REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TÁCHIRA MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA SAN JOSÉ DE BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que el primer aparte del Artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé la obligación que tiene el Estado, con la activa participación de la sociedad, de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la Ley.

Podemos observar como la conservación del ambiente se convierte en una competencia de los tres niveles político-territoriales de gobierno, en donde cada uno de ellos debe velar por aspectos específicos del entorno bajo políticas de desarrollo coordinadas e integrales. Así, el Artículo 178 de la Carta Magna, establece las competencias de los entes políticos-territoriales locales y específicamente, el numeral 4, prevé que el municipio tiene competencia en materia de aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, la recolección y tratamiento de residuos. Asimismo, el numeral 2, literal d, del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal señala la competencia del Municipio en materia de protección ambiental y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos, y el aseo urbano domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

Adicionalmente, nuestra potestad se encuentra establecida por instrumentos como la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.068, de fecha 18 de noviembre de 2004, la cual establece en su artículo 14 la competencia de los municipios en materia de protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos.

Actualmente, en el Municipio Francisco de Miranda, se encuentra vigente la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, sancionada el 11 de marzo del 2010, cuyo objeto es la regulación de las actividades relacionadas con la recolección y el transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las Calles, plazas y demás lugares públicos, así como de los que se producen en el interior de los inmuebles, las actividades referentes a la disposición final o tratamiento de los residuos sólidos.

Si bien, los preceptos de las Ordenanza antes referidas, se adaptaron en algún momentos a la realidad del Municipio, actualmente muchos de ellos han perdido vigencia, no solo desde el punto de vista práctico sino en el sentido jurídico, primordialmente por la entrada en vigor de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, por lo que se requiere la existencia de un texto normativo local acorde con la normativa vigente y que satisfaga las necesidades de los ciudadanos que habitan y transitan en esta Jurisdicción.

Vista la situación, es imprescindible un adecuado manejo de los Desechos y Residuos Sólidos para mantener y maximizar la calidad ambiental, lo que es posible lograr con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los ambientes y transeúntes del municipio Francisco de Miranda, Así mismo adecuar las tablas tributarias para el pago del tributo y poder recaudar recursos financieros sufrientes para ser reinvertidos en el mantenimiento de la flota vehicular, creando de esta manera conciencia tributaria en todos los habitantes y mejorar así los servicios.

La presente reforma a la ordenanza se ha redactado siguiendo las disposiciones legales contenidas en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, y en la Ley del Poder Público Municipal, cuyo estricto cumplimiento es obligatorio en todo el Municipio Francisco de Miranda, el cual se presenta desarrollada en dos (02) Títulos, Siete (07) Capítulos y cincuenta (50) Artículos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TÁCHIRA MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA SAN JOSÉ DE BOLÍVAR

El Concejo Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 54 numeral 1, 56 numeral 2 en su literal d y 95 en sus numerales 4 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

REFORMA DE ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula todo lo relativo al servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de la Jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda del Estado Táchira de conformidad con lo señalado expresamente en el Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, numeral 4.

ARTÍCULO 2: Este servicio de Aseo Urbano Comercial y Domiciliario comprende: Recolección, Transporte y Disposición Final.

Este servicio se divide en servicio de Aseo Urbano y Servicio de Aseo Domiciliario, el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario podrá ser prestado; por el Municipio, o por una empresa particular por medio de concesión previa licitación.

ARTÍCULO 3: El servicio al que hace referencia esta ordenanza es de carácter obligatorio para todo vecino y será prestado por el gobierno municipal o por la entidad designada por éste por lo menos una vez a la semana, con la eficiencia que permite la colaboración de la ciudadanía. En su cumplimiento la administración podrá hacer uso de todas las prerrogativas y privilegios que según su condición de servicio público obligatorio exigen las normas que al efecto establezca la Alcaldía.

TÍTULO II

CAPÍTULO I SERVICIO DE ASEO URBANO

ARTÍCULO 4: El aseo urbano comprende el mantenimiento, aseo y estado higiénico de las calles, avenidas y demás lugares públicos, se hará durante las horas del día o de la noche a juicio de la administración del servicio.

ARTÍCULO 5: Para efectuar la recolección y transporte de basura se emplearán vehículos apropiados debiendo ser transportados a los lugares destinados para tal fin.

ARTÍCULO 6: El Gobierno Municipal velará en todo momento por la eficiencia y el buen funcionamiento de la prestación del servicio, éste se avocará a corregir las irregularidades que se presenten tanto en el personal como en la recolección en general.

ARTÍCULO 7: Para garantizar el mantenimiento del aseo urbano y extra urbano, queda terminantemente prohibido arrojar a las calles y demás lugares públicos, así como a solares y terrenos sin construir, basuras, aguas sucias, desperdicios de alimentos, procedentes de las casas y establecimientos públicos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 8: La Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda conjuntamente con la empresa recolectora del Aseo Urbano y Domiciliario (en caso de existir), en aras de contribuir con la preservación del medio y educar al ciudadano, colocarán recipientes y/o papeleras de manera estratégica en la vía pública para que los ciudadanos y ciudadanas puedan depositar adecuadamente la basura y desperdicios menores.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe la colocación de bolsas con basura y objetos mayores que desvirtúen el sentido educativo y de preservación contenido en el presente Artículo, quedando entendido que la violación acarrea la aplicación del Artículo 20 de la Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano.

ARTÍCULO 09: Considerando que el manejo inadecuado de los desechos es absolutamente contrario a la práctica y normas para la preservación de la salud pública humana y el ambiente, se prohíbe:

- a.-) Arrojar residuos de cualquier índole en aceras, calzadas, parques, plazas, terrenos sin construcción, puentes, monumentos públicos, jardines, islas divisorias y riveras de ríos, canales, quebradas, laderas de cerros y en general cualquier lugar de uso público.
- b.-) Verter, arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, bioquímicos, aguas residuales no tratadas adecuadamente, según las normas sanitarias, objetos, desechos de cualquier naturaleza en los lechos de los ríos, quebradas, caños, sus riveras o cuencas hidrográficas.
- c.-) Deteriorar o degradar los ecosistemas de lagunas, alterar u obstruir el flujo de las aguas, cambiar su lecho natural, provocar la sedimentación de sus cursos o sus lechos.
- d.-) Depositar, acumular o dejar abandonados en calles, aceras y demás lugares públicos, materiales de construcción, escombros, materiales provenientes de demoliciones o construcciones.

Cuando por razón de las obras sea necesario efectuar tales depósitos, el depositario deberá contar con el permiso previo de la Alcaldía, expedido por escrito por las autoridades competentes, el cual tendrá una vigencia no mayor de cinco (05) días. Vencido el término los materiales deberán introducirse en la obra o retirarse del lugar. La limpieza, aseo del área afectada será de la exclusiva responsabilidad del propietario de la obra o del profesional encargado de su dirección o administración, el no acatar esta disposición causará las multas establecidas en esta Ordenanza.

e.-) Quemar desechos u otros materiales dentro del área de la ciudad, excepto cuando se haga mediante incineradores instalados con la debida autorización expedida por los organismos competentes.

En tal caso, el propietario estará obligado a controlar las emisiones de las partículas mediante el uso de aparatos aprobados o sistemas de seguridad y prevención.

- f.-) Arrojar a la acera, calzada o lugares públicos o de uso público aguas servidas o de desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo de la superficie correspondiente al frente de sus casas salvo en caso de no ocasionar perjuicios, pero debe hacerse en momentos oportunos con agua limpia y precederse luego al secado de la parte regada, impidiendo así la acumulación de agua y formación de lodo.
- g.-) Arrojar residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles hacia la calle o lugares públicos.
- h.-) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares públicos aún frente al inmueble del propietario.
- i.-) El abandono de animales enfermos, heridos o muertos en las calles y demás lugares públicos.
- j.-) El reparto manual o lanzamiento desde vehículos terrestres o aéreos de panfletos, cromos o propagandas en el área urbana. Los repartidores de hojas, panfletos o cualquier otra propaganda similar deberán entregarla directamente a los transeúntes y en ningún caso tirarla o dejarla en sitios donde pueda ser arrastrada hasta la vía pública.
- k.-) Colocar en los recipientes rígidos o blandos destinados al depósito de residuos sólidos del aseo domiciliario:
- 1.- Sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación, o a la salud pública en general.
- 2.- Residuos sólidos cuyo peso o volumen exceda la capacidad del recipiente autorizado.
 - 3.- Animales muertos, excrementos y restos patológicos.
 - 4.- Escombros de materiales de construcción o tierra.
- 5.- Restos de implementos usados en tratamientos de personas afectadas por enfermedades infecciosas o contagiosas tales como Agujas, Bisturís, gasa, algodones, vendas y similares.
- 6.- Cualquier otro desecho que constituya peligro inminente tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

7.- Arrojar o depositar en los suelos sustancias tóxicas, agentes biológicos o bioquímicos, contaminados.

CAPÍTULO II ASEO DOMICILIARIO

- **ARTÍCULO 10:** El aseo domiciliario comprende la recolección y transporte de basura y desperdicio producidos en el interior de las casas de habitación, establecimientos públicos y privados, comerciales e industriales.
- **ARTÍCULO 11:** Los vehículos que transportan materiales de construcción, escombros o cualquier tipo de desperdicios sujetos a desprenderse del mismo y ensuciar las vías públicas u ocasionar daños a terceros deberán ser provistos de los dispositivos necesarios para evitar que esto suceda.
- **ARTÍCULO 12:** El Gobierno Municipal determinará los días en que deba efectuarse la recolección y bote de basura en el sector del pueblo, aldeas y caseríos, este servicio se prestará por lo menos dos (01) vez a la semana.
- **ARTÍCULO 13:** Todo inmueble deberá estar provisto de los depósitos necesarios y adecuados para la recolección de basura, que faciliten el rápido funcionamiento del mismo, los propietarios de los inmuebles deberán mantener dichos depósitos debidamente tapados en sitios inmediatos y convenientes para su transporte.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL ASEO:

- a.-) Recoger los residuos sólidos que se produzcan en las residencias o establecimientos comerciales, industriales y los que se recojan de la limpieza del sector de acera correspondiente a su domicilio y depositarlos en recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la Autoridad Municipal.
- b.-) Mantener por su cuenta mediante barrido o lavado la limpieza de la parte de acera correspondiente a los frentes de su propiedad, obligándose a recoger los desperdicios resultantes de estas operaciones.
- c.-) Los recipientes deberán colocarse en las aceras o en cualquier área designada para ese fin durante los días y horas previstas en que se efectúe la recolección por el servicio de Aseo Domiciliario.
- d.-) Los responsables de los desechos provenientes del cuidado de enfermos, quirófanos, clínicas, puestos de primeros auxilios, restos humanos o de animales, desechos de laboratorio y afines deberán disponerlos según lo estipulado en la legislación vigente.
- **ARTÍCULO 15:** Se prohíbe depositar junto con la basura, animales muertos y en general materiales en descomposición cuyo transporte en los vehículos del servicio, constituya una amenaza para la salud pública. Igualmente queda prohibido colocar en los depósitos domiciliarios, tierra, residuos de construcción, plantas y ramas de árboles lo cual debe ser

extraído por cuenta de los interesados, como servicio extraordinario cuyo valor será pagado por intermedio del Administrador.

ARTÍCULO 16: Los inmuebles destinados al funcionamiento de Institutos Bancarios, agencias de loterías, espectáculos públicos y en general los locales donde habitualmente haya afluencia de personas deberán tener en sitios adecuados, depósitos apropiados para botar papeles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por locales donde habitualmente haya afluencia de personas: bares, restaurantes, bodegas, carnicerías, panaderías, fuentes de soda, ferreterías, centros comerciales y en general todo tipo de comercio.

ARTICULO 17: Los vendedores ambulantes de frutas, refrescos, verduras y otros combustibles deberán estar provistos de un depósito portátil para arrojar los residuos de su comercio.

ARTÍCULO 18: La Alcaldía ejercerá la Administración, dirección e inspección técnica del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario el cual prestará directa o indirectamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Directamente: El Alcalde designará un funcionario para la Administración de este servicio y de conformidad con la previsión presupuestaria podrá crear la oficina (Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario) previo acuerdo con el Concejo Municipal y dotarla del personal de empleados, obreros y de los procedimientos internos que fuere menester para la mayor eficiencia del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indirectamente: En el caso que este sea concedido a una empresa, si así se considerare conveniente a los intereses de la comunidad ésta deberá llenar los requisitos legales previstos en esta Ordenanza y lo pautado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sobre la concesión, previa licitación.

ARTÍCULO 19: Obligaciones del Gobierno Municipal:

- a.-) Cumplir y hacer cumplir a terceros con el servicio de recolección y transporte de los desperdicios sólidos y la limpieza urbana, en los términos de esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes en la materia.
- b.-) Determinar los lugares en que expresamente los buhoneros o vendedores ambulantes podrán instalar sus vehículos, mesas, tarantines, con la obligación para sus titulares de mantener debidamente aseado el espacio.

ARTÍCULO 20: El servicio de Aseo Urbano, aun cuando se preste directamente o se realice por contrato o concesión, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.-) Mantener actualizado el censo de los usuarios del servicio, clasificados: residenciales, por establecimientos comerciales, industriales, instituciones, y de cualquier otra índole.
- b.-) Disponer que el transporte de los residuos lo haga directamente del usuario al relleno, vertedero o según la naturaleza de aquellos, pagar la tarifa correspondiente, prevista en el Artículo 26, Literal e.

- c.-) Disponer cuando el transporte de los residuos deba hacerse a escalas, en estaciones de transferencia, tomando en consideración la distancia, el lugar de disposición final y otros factores que aconsejan su utilización.
- d.-) Determinar las ubicaciones de los vertederos o rellenos sanitarios u otros lugares de disposición final de los residuos, adecuados a la legislación vigente con el asesoramiento y aprobación de los técnicos representantes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
- e.-) Organizar y mantener permanentemente actualizado el sistema de liquidación de las tasas por servicio, que será cobrado a los usuarios por intermedio de la Administración del servicio o por cualquier otro organismo designado al efecto por la Alcaldía.
- f.-) Aprobar los tipos, modelos y características que deberán reunir las unidades de transporte de residuos sólidos normales y los especiales. Igualmente vigilar por su apropiado funcionamiento.
- g.-) Organizar, mantener y vigilar que las unidades de transporte de limpieza urbana se encuentren en eficientes condiciones.
- h.-) Solicitar a las autoridades competentes la movilización de los vehículos, cuyo estacionamiento dificulte o impida las operaciones de limpieza urbana y domiciliaria.
- i.-) Impulsar y auspiciar la separación de los R.S.U. desde su origen en orgánicos, inorgánicos e higiénicos.
- j.-) La Municipalidad velará para que estos residuos sean llevados a su disposición final.
- k.-) Todas las demás atribuciones inherentes a la prestación del servicio y las que le fueran encomendadas por las autoridades nacionales o locales.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

- **ARTÍCULO 21:** Los servicios especiales, son aquellos que consisten en la recolección de residuos sólidos no previstos en esta Ordenanza, por lo que conllevan una atención especial. Estos servicios pueden no requerir horarios ni recorridos predeterminados y podrán prestarse en forma extraordinaria y a solicitud del usuario. La Alcaldía hará jornadas especiales para la recolección de estos desechos sólidos tales como:
- a.-) Restos de árboles y plantas de gran volumen.
- b.-) Animales muertos, abandonados en la vía pública, lugares públicos o dentro del inmueble. Si fuere menester, los trabajadores del servicio de aseo podrán entrar en el inmueble a fin de remover el animal muerto u objeto que se les hubiere encargado. Cualquier queja que tuviera el usuario sobre la eficiencia o la calidad del servicio del aseo debe hacerse a las autoridades competentes y en ningún caso ser objeto de discusión con los trabajadores.

- c.-) Escombros y materiales de construcción abandonados o en violación de lo dispuesto en el literal (d) del Artículo 09 de la presente Ordenanza.
- d.-) Desechos sólidos provenientes del sacrificio de semovientes.
- e.-) Neveras, lavadoras, colchones, cocinas, televisores, hierros y metales.

CAPÍTULO IV DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 22: Queda establecido en la presente Ordenanza, que todos los usuarios del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, cancelarán al Municipio una tasa de acuerdo a la tarifa especificada en el Artículo 27 de esta Ordenanza y cancelada a través de la Oficina de Recaudación de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La municipalidad a través de la oficina de Administración Municipal, previo cumplimiento de las leyes que regulan la materia en cuanto a rebajas y exoneraciones; podrá establecer rebajas o exoneraciones a aquellos usuarios que, por su condición y previo estudio socioeconómico con soporte, no puedan cancelar el servicio.

ARTÍCULO 23: La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura domiciliaria es una actividad remunerada por los usuarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24: La determinación de las tasas por el servicio se hará en consideración a lo siguiente:

- a.-) La tasa por recolección, transporte y disposición final de basura será determinada en cada caso por el Gobierno Municipal para lo cual se tendrán en cuenta, la ubicación del Inmueble, tipo de basura, equipo necesario para la recolección y la disposición final, los riesgos que conllevan dichas labores, la frecuencia de recolección y el volumen de basura.
- b.-) Para los efectos de fijación de las tasas correspondientes a la prestación del servicio, se consideran las siguientes categorías:
- 1.-) Recolección domiciliaria, residencial y doméstica.
- 2.-) Recolección domiciliaria comercial.
- 3.-) Recolección domiciliaria industrial.
- 4.-) Recolección institucional
- 5.-) Recolección domiciliaria especial extraordinaria.

ARTÍCULO 25: La recolección de la basura comprende el transporte y disposición final de la misma. Todos los funcionarios o empleados autorizados para cobrar las tasas deberán estar provistos de identificación especial, la cual se les obliga a mostrar cada vez que le sea requerido por los usuarios, así mismo el funcionario autorizado entregara al contribuyente un recibo de pago firmado y sellado, dejando constancia de la cancelación del tributo.

ARTÍCULO 26: El pago de tasas por los servicios prestados se fundamenta en:

- a.-) Costo de transporte
- b.-) Costo de equipos utilizados para la recolección y el transporte
- c.-) Frecuencia en la recolección
- d.-) Costo del servicio
- e.-) Costo del mantenimiento de los equipos necesarios para la recolección
- f.-) Costo por mano de obra
- g.-) Volumen de desechos por actividades tanto comerciales como industriales
- h.-) Volumen de basura en zonas residenciales
- i.-) Características de los desechos
- j.-) Riesgos que conlleva dichas labores
- k.-) Tipos de desperdicios:
- -. Cantidad en M³ y toneladas
- -. Generación potencial de gases
- l.-) La distancia hasta el sitio destinado para el tratamiento y disposición final de los desechos.

ARTÍCULO 27.- La tasa del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos o basuras, se regirá por la siguiente tabla, quedando establecido el pago mensual anclado al valor de un Petro (01 Petro) como unidad contable para el cálculo de la moneda venezolana; a continuación, se describe la tabla con el valor actual:

A.- TASA ZONA RESIDENCIAL:

Tipo de Vivienda (urbana)	Tasa Mensual a cobrar en función del valor de Petro
A Casa	0,012
B Casas multifamiliares	0,015

Tipo de Vivienda (Extraurbana)	Tasa Mensual a cobrar en función del valor de Petro
A Casa	0,012

B.- TASA ZONAS COMERCIALES

Tipo de Comercio)	Tasa Mensual a cobrar en función del valor de Petro
1- Carnicerías Y Bodegas	0,015
2- Restaurantes	0,013
3- Ventas De Comidas Rápidas	0,013
4- Licorerías Y Expendido De Bebidas Alcohólicas	0,015
5- Billares Y Pool	0,015
6- Ventas De Alimentos Concentrados	0,015
7- Cristalerías	0,013
8- Cyber	0,013
9- Transporte	0,015
10- Peluquerías	0,013
11- Farmacias Y Expendidos De Medicina	0,013
12- Ferreterías	0,015
13- Funerarias	0,013
14- Librerías Y Papelerías	0,013
15- Ventas De Ropa	0,013
16- Auto lavados	0,013
17- Reparación De Cauchos	0,013
18- Venta De Repuestos	0,015
10- Talleres De Herrería Y Latonería	0,013
11- Venta De Verduras	0,013
12- Artículos De Limpieza	0,013
13- Tascas	0,015
14- Taller De Mecánica En General	0,013
15- Panaderías Y Repostería	0,013
16- Quincallerías	0,013
17- Carpintería	0,013
18- Posadas Y Hoteles	0,015
19- Servicio De T.V. Por Cable	0,015
20- Insumos Agropecuarios	0,015
21- Ventas De Repuestos Y Accesorios Para Bicicletas, Motos Y Carros	0,013
22- Agencias De Festejos	0,013
23- Ventas De Cerámica Y Alfarería Y Artículos Religiosos	0,013
24' Consultorios Médicos	0,013

C.- TASA ZONAS INDUSTRIALES

Tipo de Comercio	Tasa Mensual a cobrar en función del valor de Petro
A Industrias medianas	0,025
B Industrias grandes	0,028

D.- SERVICIO INSTITUCIONAL

Tipo de Institución	Tasa Mensual a cobrar en función del valor de Petro
A Públicos	Exonerado
B Privados	0,028
C Entidades Bancarias	0,028

ARTÍCULO 28: Las tasas a que se refiere este capítulo se calcularán tomando como base el pago mensual anclado al valor de un Petro (1 Petro) como unidad contable para el cálculo de la moneda venezolana, en concordancia con las leyes y normas tributarias vigentes en la República de Venezuela.

ARTÍCULO 29: Todo ciudadano o ciudadana está en la obligación de cancelar el servicio de aseo urbano y/o domiciliario en los lapsos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 30: La falta de pago de las tasas y multas dentro del término establecido para ello, hace surgir, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses de mora por obligaciones sociales tributarias, hasta la extinción de la deuda equivalente a la tasa activa, promedio de los seis (06) bancos comerciales del país fijada mensualmente por el Banco Central de Venezuela e incrementada un cinco por ciento (5%).

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 31: La Alcaldía podrá, previo Acuerdo con el Concejo Municipal dar en régimen de concesión o mediante contrato administrativo la recolección de residuos sólidos en su totalidad o parcialmente a personas naturales o jurídicas de reconocida y aprobada solvencia técnica, moral y económica financiera por tiempo determinado, que en ningún caso excederá de veinte (20) años, por área específica de la Ciudad y por un monto debidamente acordado

en los respectivos contratos, se deberá cumplir con los recaudos que exige la Ley, incluso las Sanciones por incumplimiento, abandono o negligencia en la prestación del servicio. Los concesionarios se obligarán a cumplir estrictamente con las disposiciones de esta ordenanza y cualquier otra disposición legal, Nacional o Municipal, vigente o que se dicte en el futuro. En el caso de la concesión del servicio, la Alcaldía procederá a licitar dicha concesión tomando como base las condiciones mínimas preceptuadas en el artículo 94 Nº 6 en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32: Serán sancionados con multas todos aquellos que incurran en violación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33: Las sanciones de tipo pecuniario a que se refiere este capítulo se cancelarán tomando como base entre un 30 a 50 % del valor anual del tributo, o valor de referencia la Unidad Tributaria que fije el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y el Reglamento interno del Seniat.

ARTÍCULO 34: Las violaciones de los literales a, b, c, y d del Artículo 14 de esta Ordenanza serán sancionadas con un valor entre un 30 a 50 % del valor anual del tributo.

ARTÍCULO 35: La violación de cualquiera de los literales del Artículo 09 de esta Ordenanza será sancionadas con un valor entre un 30 a 50 % del valor anual del tributo.

ARTÍCULO 36: Los infractores reincidentes de lo dispuesto en el Artículo 09 de esta Ordenanza serán sancionados además de lo previsto en el Artículo 33 ejusdem con multa y con el cierre temporal de la fábrica o empresa por un lapso no menor de un mes.

ARTÍCULO 37: En caso de transcurrir el lapso de cierre temporal sin que la empresa o particular haya acatado lo dispuesto por El Gobierno Municipal se ordenará el cierre definitivo de la empresa o el pago de la multa estimada sin derecho a reclamo alguno por parte del trasgresor.

ARTÍCULO 38: Las infracciones a la presente Ordenanza que constituyan delitos previstos en la Normativa vigente referente a la materia penal, salvaguarda del patrimonio público o ambiental, serán notificadas por las autoridades de la municipalidad a las autoridades competentes a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Para la imposición de multas señaladas en esta Ordenanza se seguirá el procedimiento establecido al efecto por la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal en cuanto sea aplicable o en su defecto, la Ley Nacional que regule la materia.

ARTÍCULO 40: Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41: El Gobierno Municipal deberá velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 42: Cuando el incumplimiento de la presente Ordenanza tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud, el ambiente o la seguridad pública; el Gobierno Municipal solicitará la colaboración de los funcionarios o autoridades competentes para que estos procedan a aplicarles las sanciones de Ley a los contraventores.

ARTÍCULO 43: La competencia Municipal en materia de Aseo Urbano y Domiciliario se ejerce sin perjuicio de lo atribuido a los órganos del Poder Nacional para el establecimiento de las tarifas aplicables al servicio, dentro del Régimen de regulación de precios que corresponda.

ARTÍCULO 44: Se entenderán incumplidas las obligaciones respecto al servicio cuando el mismo no se preste en condiciones de eficiencia y continuidad, capaz de satisfacer de forma permanente las necesidades normales de la comunidad, bien sea prestado por el Municipio o por otros organismos o entidades.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Municipio podrá convenir con los organismos nacionales o estadales el estudio, ejecución de obras y la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 45: No podrá exigirse pago alguno de tasa que no se establezca de manera expresa en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46: Las tasas por uso del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario deben garantizar la prestación eficiente del servicio.

ARTÍCULO 47: El gobierno Municipal elaborará y ejecutará políticas educativas a través de diferentes instituciones que presten su colaboración, para que se difunda el conocimiento de la normativa prevista en esta ordenanza, creando conciencia en los ciudadanos y ciudadanas de la manera en que pueden ayudar en el cuidado y preservación del ambiente.

ARTÍCULO 48: Imprímase el texto íntegro de la presente reforma de Ordenanza sobre Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO 49: La Dirección de Hacienda Municipal velará por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50: Para todos los efectos legales esta Ordenanza entrará en vigencia 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga la anterior y cualquier disposición Municipal que le fuere contraria.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Francisco de Miranda, cuya Capital es San José de Bolívar, en el Estado Táchira, a los 09 días del mes de enero del año 2023.

Dios y Federación

Años: 211º de la Independencia, 163º de la Federación y 27 de la Municipalidad. FIRMADO: REFRENDADO:

WENDY ROJAS ZAMBRANO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

NUVIA MARGARITA DUQUE F. SECRETARIA DEL CONCEJO

EJECUTESE

Alcaldía del Municipio Francisco de Miranda, Estado Táchira, a los 09 días del mes de enero de 2023.

OMAR OLINTO ROJAS RAMIREZ ALCALDE DEL MUNICIPIO